



C.P. Nelson Marín Franco

ACUERDO No. CSJCHA25-47
Quibdó, abril 25 de 2025

“Por medio del cual se prorroga el término de traslado transitorio del Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato – Chocó, a la ciudad de Quibdó, por necesidad del servicio, previsto en el Acuerdo CSJCHA25-39 de 4 de abril de 2025”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdos No. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016¹, modificado por el acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26/04/2023², y las demás disposiciones que las modifiquen o las complementen, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016³, establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26/04/2023, delegó en sus homólogos Seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

"Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito". (subrayas y negrillas propias)

Que mediante el Acuerdo CSJCHA25-27 de 14 de febrero de 2025, este Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, acordó trasladar de manera transitoria, entre el 15 y el 28 de febrero de 2025, al Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato, por la falta de fluido eléctrico en dicha municipalidad.

Que mediante oficio del 27 de febrero de 2025, el señor Juez Promiscuo Municipal de Medio Atrato, puso en conocimiento de esta Corporación, que *“en Beté, cabecera municipal de Medio Atrato, donde se encuentra asentada nuestra sede judicial, la prestación del servicio de energía aún no se ha normalizado y se sigue prestando el servicio solo en horas de la noche”.*

¹ Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

² Por el cual se modifican y adicionan unas delegaciones en los consejos seccionales de la judicatura y se dictan otras disposiciones.

³ Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura



Que este Consejo Seccional, profirió el Acuerdo CSJCHA25-34, de 28 de febrero de 2025, prorrogando el término de traslado del citado despacho judicial, hasta el 7 de marzo de 2025, inclusive.

Que mediante oficio del 10 de marzo de 2025, el doctor Guillermo Steady Maturín Córdoba, Juez Promiscuo Municipal de Medio Atrato Informó a este Consejo Seccional, que la prestación del servicio de energía no se ha normalizado, y aún se sigue prestando únicamente en horas de la noche.

Que mediante el Acuerdo CSJCHA25-35 de 12 de marzo de 2025, este Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, acordó trasladar de manera transitoria, entre el 12 y el 21 de marzo de 2025, al Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato, por la falta de fluido eléctrico en dicha municipalidad.

Que mediante oficio del 20 de marzo de 2025, recibido por el Despacho 01 de esta Corporación, el 21 de marzo del año en curso, el señor Juez Promiscuo Municipal de Medio Atrato, puso en conocimiento de esta Corporación, que *“en Beté, cabecera municipal de Medio Atrato, donde se encuentra asentada nuestra sede judicial, la prestación del servicio de energía aún no se ha normalizado, sin embargo, conforme a la certificación expedida por el señor Alcalde, se presenta la novedad de que se está prestando, en el día en el horario de 9:00 a.m. a 12:00 m. y en la noche, en el horario de 6:30 p.m. a 10:30 p.m.”*.

Que mediante Acuerdo CSJCHA25-38 de marzo 25 de 2025, esta Corporación acordó autorizar el traslado transitorio del Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato, por necesidad del servicio.

Que mediante oficio de 3 de abril de 2025, recibido en la misma fecha por el Despacho 01 de este Consejo Seccional, el señor Juez Promiscuo Municipal de Medio Atrato, puso en conocimiento que a la fecha persiste la situación de falta de fluido eléctrico en Beté, que se continúa prestando de 9:00 a.m. a 12:00 m. y en la noche, en el horario de 6:30 p.m. a 10:30 p.m. Atendiendo lo informado, mediante Acuerdo CSJCHA25-39 de abril 4 de 2025, esta Corporación decidió prorrogar el traslado transitorio del Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato, por necesidad del servicio.

Que según lo prevé la Ley 270 de 1996, la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de obtener una convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

Que la Ley 2430 de 2024, “por la cual se modifica la Ley 270 de 1996”, establece en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social.

La administración de justicia es un servicio público esencial.

Deberá garantizarse su prestación mediante las herramientas, recursos y mecanismos conforme a los parámetros señalados en la Ley.



Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo, se deberán aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de los recursos que permitan garantizar la prestación continua del servicio de justicia, asegurando el acceso, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudiesen ser de conocimiento público”.

Que mediante oficio de 23 de abril de 2025, recibido en la misma fecha por el Despacho 01 de este Consejo Seccional, el Doctor Guillermo Steady Maturín Córdoba, Juez Promiscuo Municipal de Medio Atrato, puso en conocimiento que actualmente persiste la prestación del servicio de fluido eléctrico únicamente de 9:00 a.m. a 12:00 m. y en la noche, en el horario de 6:30 p.m. a 10:30 p.m., situación que se acredita mediante certificación expedida por el Alcalde de la citada municipalidad, de fecha 23 de abril del año que cursa.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha superado la problemática de falta de fluido eléctrico durante el horario de trabajo, situación que impide la prestación del servicio de administración de justicia, se volvió a estudiar la situación descrita, y la afectación que esto puede generar en la prestación del servicio esencial de justicia, concluyendo que resulta pertinente prorrogar el traslado transitorio del Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato – Chocó, a la sede del Palacio de Justicia de Quibdó, hasta el 30 de mayo de 2025, inclusive, quienes atenderán los asuntos bajo el conocimiento del despacho judicial, por medio del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la prestación del servicio público de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó:

ACUERDA

Artículo 1°.- Prorrogar el término señalado en el Acuerdo CSJCHA25-39 de 4 de abril de 2025, por el cual se autoriza el traslado del Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato – Chocó a la ciudad de Quibdó, por necesidad del servicio, hasta el 30 de mayo de 2025, inclusive.

Parágrafo 1. – En el evento en que el servicio de fluido eléctrico, sea restablecido antes de la fecha señalada en el artículo 1° de este acuerdo, el Juez y empleados del Juzgado Promiscuo Municipal de Medio Atrato, deberán en forma inmediata, retornar a la sede habitual del despacho.

Artículo 2°.- Vigencia de disposiciones.- Las disposiciones establecidas en los demás artículos del citado acuerdo CSJCHA25-39 de 4 de abril de 2025, continúan vigentes y deberá dárseles cumplimiento en lo pertinente, durante la prórroga aquí establecida.

Artículo 3°.- Apoyo Administrativo. – La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Quibdó, brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.



Artículo 4°.- Comunicaciones y Publicaciones. Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó y al Juez Promiscuo Municipal de Medio Atrato - Chocó.

Artículo 5°.- El presente acuerdo fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria del 25 de abril de 2025 y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson Marín Franco
Presidente (E)

Proyectó GANC
Revisó: NMF
Aprobó: NMF

Agradecemos destinar un minuto de su tiempo para realizar el diligenciamiento de esta encuesta de satisfacción, la cual tiene como propósito mejorar la calidad en la prestación del servicio, realizar mejoramiento continuo y aumentar el grado de satisfacción de nuestros usuarios.

Puede acceder a la encuesta a través del código QR o a través del siguiente enlace

<https://forms.office.com/r/0PPNi1HrJV>

